



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
ACCESO DE INFORMACIÓN (AC002T0000064)**

Santiago, 15 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° J – 1268

VISTOS:

El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13 de 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 de 2011, del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Exento N° 1618 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exentas N° J-267, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio, y N° J-1250, que prorroga plazo para responder solicitud de información, ambas de 2015; el Memorándum N° 11389 de 11 de diciembre de 2015, del Subdepartamento de Gestión de Personas; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que, el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Además, el artículo 35 del Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de



información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, por solicitud de acceso a la información, folio N° AC002T0000064, formulada por el peticionario dor [REDACTED] de 9 de noviembre de 2015, se requirió lo siguiente:

"Recibí los antecedentes correspondientes a la funcionaria CRISTINA FONTALBA GUZMAN y solicitados mediante solicitud N°AC002T0000037. A este respecto, solicito aclarar y entregar lo siguiente:

A. Control horario:

1.A- Solicito entregar mayores detalles de la glosa "Otras Justificaciones...". El reporte enviado sólo muestra una parte de la descripción. Se requiere conocer la justificación específica para cada día.

2.A- Solicito entregar mayores detalles de la glosa "Curso 14...". El reporte enviado sólo muestra una parte de la descripción. Adicionalmente, si esta es una capacitación, solicito el envío de copia de la asistencia de la funcionaria a dicho curso (donde debe estar la firma de la funcionaria).

3.A- Solicito entregar mayores detalles de la glosa "Reuniones Fuera Institu...". El reporte enviado sólo muestra una parte de la descripción. Se requiere conocer (para cada día) más detalles de cada reunión, con quién se reunió, lugar de la reunión, agenda de la reunión, informe de la reunión (porque imagino que si es con dinero de todos los chilenos la funcionaria debe rendir cuentas) y cualquier otro documento que demuestre que la reunión se realizó.

4.A- Para todos los días de ausencia por licencia, se requiere conocer el nombre, rut y especialidad del médico tratante. Tipo de licencia (1 a 7). Lugar del reposo (dirección).

5.A- Solicito entregar más detalles de la glosa "PERMISO SIN GOCE". Esto significa que en la liquidación de la funcionaria se descuentan esos días?. Si es así, solicita el envío de la liquidación de remuneraciones de los meses que corresponda, en donde se destaque el descuento.

Llama la atención que una funcionaria que ingresó sólo hace un año al Servicio registre tantos días de licencia, tantas justificaciones por ausencia, tantos permisos sin goce, y que además en su calificación haya alcanzado un puntaje de 8 para el ítem Puntualidad y Asistencia. Quisiera saber si tienen definidos los estándares de evaluación de los factores, porque claramente no reflejan el comportamiento funcionario.

6.A- Solicito control horario del mes de octubre 2015 y de noviembre (hasta el día anterior al se me entregue respuesta a la presente solicitud).

B. Título Profesional y Curriculum

1.B- Considerando la escasa experiencia de la funcionaria posterior a la obtención de su título (15/10/2013). Quisiera saber bajo qué estándares se realizan las contrataciones directas en su Servicio. El perfil del cargo que desempeña la funcionaria señala de manera deseable distintos requisitos de educación, experiencia, conocimientos, etc., de los cuales la hoy funcionaria adolecía al momento de su contratación.

C. Calificación.

1.C- Se requiere conocer la fecha en que se reunió la junta calificadora. Enviar un documento que de cuenta de dicha reunión.

2.C- Respecto del documento enviado, señalar por qué la funcionaria no llenó las casillas CONFORME (SI/NO) y APELARE (SI/NO).

3.C- Considerando la baja calificación obtenida por la funcionaria, solicito indicar que está haciendo el Servicio para mejorar las deficiencias de la funcionaria, sobre todo en los factores 1, 2 y 3.

D. Comisiones de Servicio

1.D- Respecto de las comisiones de servicio ordenados por la funcionaria, se solicita enviar informe ejecutivo de cada viaje, donde se detalle, además del motivo del viaje, las organizaciones o personas con quienes se reunió, resultados alcanzados, conclusiones, etc.

2.D- Solicito enviar copia de la comisión de servicio a Tokio, ticket comprados a Tokio, reembolso de los gastos de hotel y alimentación en Tokio, monto del viático de la funcionaria.

E. Liquidaciones de remuneraciones

1.E- Solicito enviar liquidación de remuneraciones de los meses de abril 2015, mayo 2015, junio 2015, julio 2015, agosto 2015 y septiembre 2015".

5.- Que, habiéndose presentado el supuesto establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 20.285, por Resolución Exenta de este Servicio N° J-1250, de 7 de diciembre de 2015, se prorrogó en 10 días el plazo para responder a la solicitud de información descrita en el considerando precedente.

6.- Que, por Memorandum N° 11389, de 11 de diciembre de 2015, la Jefa del Subdepartamento de Gestión de Personas de esta Dirección General manifiesta la imposibilidad de entregar parte de la información solicitada, a saber, la contenida en el numeral 4.A de la solicitud de acceso a la información N° AC002T0000064, por tratarse de información de carácter sensible, cuya entrega vulnera los datos personales de la funcionaria respecto de la cual se solicitan.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 de la Ley 19.628, constituyen datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y las vida sexual.

9.- Que, en virtud del artículo 10 de la Ley 19.628, no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

10- Que, los datos requeridos en el numeral 4.A de la solicitud de acceso a la información individualizada en el considerando N° 4, pueden afectar la vida privada de la persona a quien se ha otorgado la licencia, por cuanto la información solicitada permitiría conocer antecedentes vinculados al diagnóstico médico y al estado de salud de la funcionaria de este Servicio, lo que de acuerdo a la normativa analizada constituye datos sensibles, y que por tanto, no pueden ser objeto de tratamiento.

11.- Que, reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, ha señalado, en lo pertinente, que la entrega de licencias médicas procede cuando no se otorgue información relativa al motivo que originó la licencia ni datos que permitan establecer la patología de un funcionario determinado o la identidad de



éste, por lo que al entregar copia de la licencias médica los datos personales deben ser tarjados al igual que aquellos referidos a la patología médica, identidad del profesional tratante, entidad de salud entre otros (Decisiones de Amparo Roles C1887-14, C1958-14, C2067-14).

12. Que, en consecuencia la información requerida se refiere a aquella que no puede ser entregada por cuanto dice relación con la patología de la funcionaria de este Servicio.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de información N° AC002T0000064, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por estimarse que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución. En virtud de lo anterior, se deberá entregar la información solicitada por el peticionario, salvo aquella requerida en el numeral 4.A de la solicitud de información individualizada, que a continuación se transcribe:

Para todos los días de ausencia por licencia, se requiere conocer el nombre, rut y especialidad del médico tratante. Tipo de licencia (1 a 7). Lugar del reposo (dirección).

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al peticionario don [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

FEDERICO GAJARDO VERGARA

Director General de Relaciones Económicas Internacionales
Subrogante

PVA/DJO

Distribución

1. [REDACTED]
- 2.- Subdepartamento de Gestión de Personas
- 3.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
- 4.- Departamento Jurídico
- 5.- Oficina de Partes.